

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 18 de febrero de 2022. A despacho informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada haya subsanado. Igualmente, que la apoderada arrima renuncia al poder conferido y que cumple con los requisitos de ley. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 201

Candelaria, Valle, 18 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: CAMILO ANDRÉS GIRALDO MONTENEGRO
Radicación. 761304089001 2022-00012-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de referencia y mediante auto interlocutorio 08 de las calendas, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que se corrigieran las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará y se aceptará la renuncia al poder conferido.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 029 de hoy 21 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario